

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN  
CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL  
(ACODACE)**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN CORDOBESA DE DAÑO CEREBRAL (ACODACE), En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2.010, se renombra a la Asociación Cordobesa de Ictus, constituida en Córdoba, el día 28 de Octubre de 2.009 como entidad de naturaleza asociativa, benéfica, asistencial y sin ánimo de lucro, al amparo de artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los Estatutos. El patronímico es “ACODACE”.

**Artículo 2º.-** Ámbito y domicilio.

Están recogidos en los Art. 3º y 5º de los Estatutos. La Asociación extenderá su actividad a Córdoba y su provincia.

El domicilio de la Asociación, se establece en Plaza de Vista Alegre nº11, Edificio Florencia, Local bajo, 14004 de Córdoba, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

**Artículo 3º.-** Fines.

La Asociación, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por Daño Cerebral y sus familias. Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Apoyar la agrupación de todos los pacientes de Daño Cerebral que vivan en Córdoba y provincia, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilización a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades, mediante Campañas Informativas y Jornadas especializadas.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares, con el fin de conseguir su mayor conocimiento e implicación de las mismas.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados, a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.

- e) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras, para lo que existirán canales de colaboración con Unidades de Daño Cerebral de Córdoba.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad y sobre todo con la Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple (ACODEM), para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.
- g) Procurar la prestación de servicios de rehabilitación integral, ayuda a domicilio, y programas de respiro familiar, para mejorar la calidad de vida de los afectados.
- h) Promover la creación de grupos de Voluntariado Social que permitan una mejor calidad de vida del afectado/a y sus familiares directos.
- i) Realizar publicaciones y cursos especializados, para la Formación de Cuidadores y Profesionales implicados en esta problemática.
- j) Apoyar los estudios para favorecer la Promoción de la Salud y los sistemas de prevención.
- k) Crear canales de información, que faciliten el acceso a través de internet, para mantener informada a la población en general y al afectado/a y su familia en particular.
- l) Solicitar la Declaración de Asociación de Utilidad Pública que en su momento corresponda. También fomentar la constitución o integración en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad.

**Artículo 4º.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interno, es el de regular el funcionamiento de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente, de la Junta Revisora de Cuentas y del Centro de Atención Integral, así como regular las sanciones a los miembros de ACODACE, en caso de incumplimiento de los Estatutos o del Presente Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 5º.- Interpretación.**

La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos y la resolución sobre cualquier cuestión no prevista en los mismos ni en éste Reglamento, lo hará la Junta Directiva.

En la inmediata Asamblea General que se celebre, la misma decidirá sobre la corrección o no de tal interpretación o resolución realizada por la Junta Directiva.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ORGÁNOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### ***CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL***

**Artículo 6°.-** Composición y carácter de la Asamblea.

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de ACODACE. Está formada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros de la Asamblea General tendrán voz y voto.

A la Asamblea General podrán asistir las personas que hayan sido invitadas por acuerdo de Junta Directiva, con voz y sin voto, pudiendo intervenir cuando lo autorice la Mesa.

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario o Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los Estatutos.

**Artículo 7°.-** Funciones de la Asamblea General.

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Examinar y en su caso aprobar la Memoria y el Informe de Gestión que deberá presentar la Junta Directiva y aprobarse o no, separadamente del Balance Económico.
- b) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como el Balance Económico del año anterior.
- c) Aprobar el Plan Anual de Actuación.
- d) Aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los/as socios/as.
- f) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
- g) Aprobar o ratificar la renovación de miembros de Junta Directiva designados por la misma, en caso de vacantes.
- h) Acordar la expulsión de socios/as expedientados a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Ratificar el nombramiento de los cargos que representen a ACODACE en las distintas entidades/organizaciones y otros puestos de representación elegidos por la Junta Directiva.
- j) Nombrar socio/a honorario a las personas o entidades que estime oportuno, a propuesta de la Junta Directiva, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.
- k) Asumir obligaciones crediticias y percibir libramientos cuando se supere la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.
- l) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- m) Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos.

- n) Aprobar la disposición y enajenación de Bienes del Inmovilizado, cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial según el último balance aprobado, correspondiendo a la Junta Directiva la enajenación de los mismos siempre que su valor sea inferior al 20% y su fin sea la sustitución por otro igual ó técnicamente superior.
- o) Aprobar la Disolución de la Asociación.
- p) Aprobar la constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existe.
- q) Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido.

**Artículo 8º.- Clases de Asamblea.**

Las Asambleas Generales pueden ser:

- a) *Ordinarias*: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y la actividad de ACODACE, que no esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

Se celebrarán cuantas veces se estime oportuno, y por lo menos una vez al año, dentro del primer semestre natural.

- b) *Extraordinarias*: Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y actividad de ACODACE que no esté reservado a la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:

- El nombramiento de Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.
- La disposición y enajenación de bienes.

**Artículo 9º.- Convocatorias.**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

Si la convocatoria es por iniciativa del/la Presidente/a, la celebración será, al menos, a los quince días de la misma.

Si el acuerdo de convocatoria es tomado en Junta Directiva, el/la Presidente/a habrá de convocarla en un plazo máximo de 15 días desde el acuerdo, para que la celebración sea, al menos, a los quince días de su convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por el 20% de los/as socios/as habrá de ser presentada al Secretario, y ha de contener el Orden del Día, adjuntando los documentos e informes necesarios para la adopción de acuerdos. El/la Secretario/a comprobado los requisitos formales, dará cuenta al/la Presidente/a, para que en el plazo máximo de 15

días convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud. Si la solicitud adolece de los requisitos formales (número de socios, convocatoria, orden del día, documentación necesaria para la toma de acuerdos, etc), el/a Secretario/a tendrá por no presentada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación al solicitante.

En la Asamblea, las propuestas de cambio o modificación del Orden del Día deberán ser aprobadas por los dos tercios de los socios presentes.

#### **Artículo 10º.- Asistencia.**

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales y la representación o delegación de voto, lo tendrán todos los socios que se encuentren al corriente con sus obligaciones estatutarias, y de acuerdo con lo previsto en el Art.11 de los Estatutos.

La delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto habrán de presentarse al/la Secretario/a antes del inicio de la sesión, firmada por ambos, junto con fotocopia de cualquier documento que garantice la identidad del socio representado.

Cada socio/a sólo podrá ostentar la representación de un máximo de cuatro socios.

#### **Artículo 11º.- Quórum.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o debidamente representados un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

#### **Artículo 12º.- Acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los/as asociados/as, incluso ausentes y disidentes, y se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as presentes o debidamente representados, lo referente a los siguientes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15º de los Estatutos:

- Disolución de la Asociación.
- Modificaciones Estatutarias.
- El nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de ACODACE, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de miembros de Junta Directiva, modificaciones estatutarias, apertura y cierre de delegaciones o constitución de Federaciones, Confederaciones, Uniones y

Fundaciones, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

**Artículo 13°.-** Presidencia y Acta de la reunión.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General, será respectivamente, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, que asistidos por el resto de los miembros de la Junta Directiva, constituyen la Mesa, que es el Órgano Rector de la Asamblea.

De cada sesión que celebre la Asamblea General, se levantará Acta por el/la Secretario/a, especificando el quórum, fecha, carácter de la Asamblea, tipo de convocatoria, el orden del día, las circunstancias del lugar, tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y votos que respaldan el acuerdo. Todo ello, se consignará en el libro de Actas de Asamblea General, oficialmente habilitado para tal fin.

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta.

Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

**Artículo 14°.-** Constitución de la Mesa.

La Mesa es el órgano Rector de la Asamblea y está compuesta por el Presidente, el Secretario y los miembros de junta Directiva que se designen.

En caso que la Asamblea esté convocada para la elección de la Junta Directiva, la Mesa estará constituida inicialmente por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y demás miembros de Junta Directiva vigentes, iniciándose la sesión de acuerdo con los puntos de la Orden del Día, hasta llegar al punto de Elección de Junta Directiva. En ese momento, la Junta Directiva en pleno y por tanto la Mesa, cesa en sus cargos, pasando a ser el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, Presidente/a y Secretario/a en “funciones” de la Mesa, a la vez que se elegirán dos representantes de la Asamblea, que como vocales en “funciones”, formarán la comisión de escrutinio de la Mesa.

**Artículo 15°.-** Funciones de la Mesa.

El/la Presidente/a, además de desempeñar todas las funciones que le confieren los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno, ostenta la representación de la Asamblea, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno.

El/la Secretario/a redacta, suscribe y autoriza con el visto bueno del/la Presidente/a las Actas de la Asamblea, recogiendo en las mismas, lugar, fecha, carácter de la convocatoria, quórum, asistentes, orden del día, deliberaciones, contenido de los acuerdos, votos a favor y votos en contra, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

El resto de los miembros de la Mesa, junto con el/la Secretario/a, asisten al Presidente/a en la Asamblea para asegurar el orden de las intervenciones y debates y la

corrección en las votaciones, ejerciendo además cualesquiera otras funciones que les encomiende el/la Presidente/a.

La Mesa, elevará a la Asamblea, para que en última instancia decida, sobre la interpretación o resolución tomada por Junta Directiva, respecto a lo recogido en el Art.5º de éste Reglamento.

#### **Artículo 16º.-** Votaciones.

Los acuerdos se tomarán según lo previsto en el Art. 12 del presente Reglamento. Asimismo, la propuesta de cambio o modificación del Orden del Día, los acuerdos sobre expedientes de expulsión y los relativos al establecimiento de una derrama, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as presentes o debidamente representados.

La votación podrá ser secreta cuando un/a socio/a lo solicite. Caso contrario, se podrá hacer a mano alzada.

#### **Artículo 17º.-** Impugnaciones a la Asamblea.

Las Impugnaciones a la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- a) Previa a la celebración, en cuyo caso deberá hacerse la impugnación al Presidente antes de comenzar la Asamblea, con objeto de someterla a debate y votación.
- b) Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma, presentándola en la Mesa para que por la propia Asamblea sean subsanadas.
- c) Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará al/la Presidente/a antes de transcurridos treinta días de la terminación de la misma. Éste plazo será de diez días si la Asamblea tuviera carácter Extraordinario. En ambos casos se convocará una nueva Asamblea con carácter Extraordinario para la subsanación de las impugnaciones.

#### **Artículo 18º.-** Impugnación de los acuerdos de la Asamblea.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, o se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios de los miembros de ACODACE los intereses de la misma.

La resolución que estime la acción producirá efectos frente a todos/as los/las miembros de ACODACE, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

La impugnación de los acuerdos deberá hacerse en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y suspensión preventiva, en su caso, según los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil. Si éste fuera objeto de inscripción en el Registro, la impugnación podrá realizarse también dentro del mes siguiente a la fecha en que la inscripción tenga lugar.

No quedan sometidas a estos plazos de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrá ejercitarse por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

## ***CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA***

### **Artículo 19°.-** Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno entre Asambleas. Le corresponde la administración y representación de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su composición, duración y sanción de miembros, está recogido en el Art. 24° de los Estatutos.

### **Artículo 20°.-** Elección de miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los/as socios/as en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15° de los Estatutos y presentando su candidatura en periodo de elecciones.

De producirse una vacante, la Junta Directiva podrá designar de entre los socios, la persona que ocupe el cargo hasta la primera sesión de Asamblea General que se convoque, donde se ratificará o elegirá el cargo.

### **Artículo 21°.-** Reuniones y convocatorias.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión un tercio de los miembros en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, contando en ambas con la presencia del Presidente y el Secretario o quien les sustituya según los Estatutos.

La Junta Directiva se reunirá siempre que se considere oportuno y al menos una vez al trimestre. La convocatoria la hará el/la Presidente/a, quien lo sustituya como tal o cuando lo soliciten al menos el veinte por ciento de sus miembros. En cualquier caso, incluirá la Orden del Día, lugar, fecha y hora, convocatoria y carácter de la misma, haciéndose llegar a todos/as los/as miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acuerde por unanimidad.

Todos los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a asistir a las reuniones convocadas, salvo por causa de fuerza mayor.

Todas las decisiones tomadas serán de obligado cumplimiento para la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, estén o no presentes.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir aquellas personas, con funciones de asesoramiento, citadas o invitadas por quien haga la convocatoria, con voz y sin voto.

En caso de incumplimiento de algunos de los artículos de los Estatutos, del presente Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva, la propia Junta Directiva podrá tomar el acuerdo de cesión en sus funciones del miembro infractor, dando cuenta del acuerdo tomado a la Asamblea General. Mientras tanto, podrá designar otro socio que ocupe su cargo, de acuerdo con el Art.20° en caso de vacante.

**Artículo 22°.- Actas**

De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará Acta por el/la Secretario/a, que especificará el quórum, asistentes, orden del día, fecha, lugar, deliberaciones y contenido de los acuerdos, con votos a favor y votos en contra, si es el caso.

Podrá constar, a instancia de los/as respectivos/as miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen.

El Acta será firmada por el/la Secretario/a y visada por el/la Presidente/a.

**Artículo 23°.- Impugnación de acuerdos.**

Es aplicable el contenido de los Arts. 17° y 18° de éste Reglamento, referentes a la Asamblea General, trasladados a Junta Directiva.

**Artículo 24°.- Facultades.**

La Junta Directiva podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los objetivos y fines de ACODACE, así como ejercitar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o los Estatutos, a la Asamblea General.

**Artículo 25°.- Cargos.**

Los cargos de la Junta Directiva serán los de: Presidente/a, Vicepresidente/a 1° y 2°, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales.

Las atribuciones, además de las encomendadas por la propia Junta Directiva, están recogidas en el Art. 25° de los Estatutos.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto en las sesiones de Junta Directiva.

**Artículo 26°.- Cese de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, mientras no se celebre la Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva, ésta continuará

en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en los documentos que hubiesen de firmar los respectivos cargos.

- e) Por renuncia o dimisión.
- f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, según formalidades estatutarias.
- g) Por la pérdida de condición de socio.
- h) Por acuerdo adoptado en Junta Directiva, al faltar tres veces consecutivas o cinco alternas, de modo injustificable, a reuniones de Junta Directiva.

### ***CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN PERMANENTE***

**Artículo 27°.-** Comisión Permanente.

La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Permanente que estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los/las miembros que la Propia Junta Directiva designe y tendrá las atribuciones y funciones que le encomiende dicha Junta Directiva.

Serán convocados por el/la presidente/a y se reunirán cuantas veces sea necesario.

Los acuerdos tomados serán los referentes a los temas diarios para el buen funcionamiento de ACODACE o del Centro de Rehabilitación Integral; no se podrá tomar acuerdos encomendados a la Junta Directiva o a la Asamblea General según los Estatutos.

### ***CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA REVISORA DE CUENTAS***

**Artículo 28°.-** Junta Revisora de Cuentas.

Será el Órgano Censor Interno de la contabilidad de ACODACE. Su función consistirá en revisar las cuentas, al menos una vez al año y como máximo una vez al trimestre, conjuntamente con el Tesorero y el Contable. Para ello, tendrá plena libertad de pedir cuantos documentos considere oportuno.

**Artículo 29°.-** Composición.

La Junta Revisora de cuentas estará formada por dos miembros de ACODACE ajenos a la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Deben ser socios de pleno derecho previamente a la elección y ostentarán el mandato por tres años, al igual que la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos nuevamente si la Asamblea lo considera oportuno.

**Artículo 30°.-** Facultades.

Una vez revisada las cuentas, en el plazo máximo de 15 días, deberán emitir un informe haciendo constar el estado de las mismas y si han encontrado algún tipo de anomalías a destacar. Dicho informe, será entregado al/la Presidente/a, que vendrá

obligado a incluirlo como punto en el Orden del Día en la Asamblea General, y si no lo hubiere hecho, al menos informará a la Asamblea y dará paso al portavoz del grupo que comentará el informe a los asistentes.

Igualmente, tendrá derecho a emitir su opinión sobre el sistema en que se está llevando la contabilidad y criticar constructivamente por si fuera preciso efectuar algún cambio, para lo que, en todo caso, se solicitará la opinión de profesionales ajenos a nuestra entidad.

### ***CAPÍTULO V: DE ACODACE-JOVEN***

#### **Artículo 31º.- Acodace-joven**

Será la sección juvenil de ACODACE, constituida por los socios jóvenes con el objetivo de expresar más directamente sus deseos y necesidades, favorecer los encuentros de juventud, actividades especiales, talleres y, todo aquello, que por la edad, deba tenerse en cuenta.

Dicho grupo, tendrá como mínimo dos representantes, que también serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Mantendrán reuniones y elevarán sus peticiones a la Junta Directiva, gozando de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco general de ACODACE.

Se tendrá siempre en cuenta el Art.3º de la Ley 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, que prohíbe expresamente la asociación de menores de 14 años no emancipados que no cuenten con la autorización debidamente acreditada.

### ***CAPITULO VI: CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS***

#### **Artículo 32º.- Cumplimiento Protección de Datos.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Asociación Cordobesa de Daño Cerebral (ACODACE), dispondrá de un Documento de Seguridad donde se redactarán las normas a seguir.

Además, ACODACE, como responsable del fichero, nombrará entre los miembros de la Junta Directiva un Responsable de Seguridad que velará por el cumplimiento de las normas de seguridad.

Cada dos años como mínimo, se realizará una auditoría por una empresa externa para revisar el Documento de Seguridad y el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS**

## ***CAPITULO I: DE LA ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A***

### **Artículo 33°.-** Miembros.

Podrán adquirir la condición de socio/a cualquier persona física o jurídica que esté interesada en los fines de ACODACE.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su Órgano competente, y los de naturaleza constitucional, la de su Órgano Rector.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, nombrar socio/a honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello conlleve la condición jurídica de socio/a.

### **Artículo 34°.-** Admisión de socios, procedimiento.

El ingreso en ACODACE como miembro de la misma, será voluntario. La admisión se realiza por acuerdo de Junta Directiva, previa solicitud realizada por el interesado, comprometiéndose a aceptar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, dentro de sus competencias.

### **Artículo 35°.-** Pérdida de la condición de socio/a.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado/a.
- b) Por incumplimiento grave de lo establecido en los Estatutos o de los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno o no cumplir las misiones a las que se hubiese comprometido voluntariamente.
- c) Por la falta de pago de las cuotas establecidas o cualquier contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General, sin perjuicio de lo recogido en el Art.36°.
- d) Por cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.

En el supuesto del apartado a), será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de ACODACE. La baja será automática desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado del descubierto con la firma conforme del Presidente y corresponderá a la Asamblea la decisión a tomar. No obstante, el socio/a que hubiese perdido su condición

por la causa c) podrá rehabilitarla en las condiciones que estime conveniente la Junta Directiva.

Para que opere la causa b), será requisito imprescindible acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 36º.-** Socios/as sin cuota.

Al objeto de que no pueda quedar ningún afectado sin la posibilidad de ser socio de ACODACE por causas económicas, se contempla la figura de Socio sin cuota.

Para ello, se tomaron los siguientes acuerdos en Asamblea General celebrada el 28/10/2009, donde los requisitos mínimos a cumplir los/las socios/as sin cuota serán:

- a) Los ingresos de la Unidad Familiar a la que pertenezca han de ser:
  1. Persona sin responsabilidades familiares (ni cónyuge ni hijos):  
Los ingresos mensuales serán menores al 80 % del IPREM.
  2. Persona con responsabilidades familiares:
    - 2.1. Dos miembros (cónyuge y 1 hijo ó bien 2 hijos):  
Los ingresos mensuales serán menores al 107 % del IPREM.
    - 2.2. Tres o más miembros (cónyuge y 2 hijos ó bien 3 hijos):  
Los ingresos mensuales serán menores al 133 % del IPREM.
- b) Presentar resumen de todos los ingresos de la Unidad Familiar (Trabajo, Pensiones, Ingresos Mobiliarios, Ingresos Inmobiliarios, Actividades Empresariales, Agrícolas, Rendimientos Planes de Pensiones, Becas, etc.), mediante la Declaración de la Renta, Certificado del INEM o Certificado del INNS.
- c) En su defecto, Certificado de carecer de recursos económicos emitido por la Junta de Andalucía o Ayuntamiento de su municipio.
- d) La Unidad Familiar está formada por el titular, el cónyuge y los hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad, que vivan en un mismo domicilio. Los ingresos se calculan individualizado mensualmente para los receptores de los mismos y una vez obtenido se compara con el IPREM (Índice Público de Rentas en Efectos Múltiples). El IPREM-2020 es de 548,60 €.
- e) Con la documentación requerida anteriormente y el informe favorable del/la Trabajador/a Social, pasará la solicitud a Junta Directiva, que aprobará su admisión como socio/a sin cuota por un periodo máximo de un año. Si durante éste tiempo su situación cambia, el/la socio/a sin cuota estará obligado/a a manifestarlo y suscribir, al menos, la cuota mínima. Si por el contrario, su situación es la misma, tendrá que volver a solicitarlo para conseguir la renovación por otro año, y así sucesivamente.

Esta situación es trasladable a cualquier tipo de cuota a pagar por los servicios prestados en el Centro.

## ***CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES***

**Artículo 37°.- Derechos.**

Son derechos de los/las socios/as:

- a) Asistir a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Delegar su voto en otro/a socio/a en las Asambleas Generales.
- c) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en Junta Directiva o Junta Revisora de Cuentas.
- d) Participar en las actividades de ACODACE, así como hacer uso de los bienes e instalaciones de uso común que ACODACE tenga establecidas o pueda establecer.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- f) Causar baja voluntaria en ACODACE, cuando así lo desee.

**Artículo 38°.- Deberes.**

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Colaborar al máximo con ACODACE a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General les designe y los que la Junta Directiva le señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los Estatutos, en el presente Reglamento.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos o Acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio/a.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio/a por impago de las cuotas sociales o demás derramas, mientras se procede a su posible expulsión, el socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio/a.

**TITULO CUARTO  
DEL RÉGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 39°.- Recursos económicos y financiación.**

Para el desarrollo de sus actividades, ACODACE, se financiará con:

- a) Aportaciones ordinarias o extraordinarias de sus miembros, bien en donaciones ordinarias, cuotas o derramas.
- b) Donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Convenios con entidades públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados aceptados por la Junta Directiva.
- e) Recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- f) Ingresos prominentes de sus actividades.
- g) Cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 40°.- Ganancias eventualmente obtenidas.**

Los beneficios obtenidos por ACODACE, derivados del ejercicio de actividades económicas, si las hubiere, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso quepa reparto entre los/ asociados/as.

**Artículo 41°.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto Anual que será presentado para su aprobación a la Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto queda aprobada la revisión de la donación ordinaria.

Para la aprobación de las aportaciones o donaciones extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que ACODACE careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de 30 días siguientes a la adopción del acuerdo de Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de ACODACE, una vez finalizado el ejercicio.

La Junta Directiva, a través del/la Tesorero/a, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 42°.-** Régimen disciplinario.

El presente Reglamento de Régimen Interno de ACODACE, establecerá las normas básicas que regulará el Régimen Disciplinario de los miembros, el procedimiento y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

**Artículo 43°.-** Tipo de faltas.

Las faltas se tipifican en:

- a) Leves: Aquellas por las que de forma no intencionada se incumpla alguno de los Art. de los Estatutos o del presente Reglamento de Régimen Interno y que no afecten al buen funcionamiento de ACODACE ni dañen su imagen.
- b) Graves: Aquellas por las que de forma intencionada se incumpla alguno de los Art. de los Estatutos o del presente Reglamento de Régimen Interno y que no afecten al buen funcionamiento de ACODACE ni dañen su imagen.
- c) Muy graves: Aquellas por las que de forma intencionada se incumpla alguno de los Art. de los Estatutos o del presente Reglamento de Régimen Interno o aquellas que afecten al buen funcionamiento de ACODACE o dañen su imagen.

**Artículo 44°.-** Sanciones y Órganos competentes.

Todos los miembros de ACODACE deberán cumplir y respetar los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno, además de los acuerdos de la Asamblea General.

En caso de incumplimiento de algunos de los artículos de los Estatutos o del Reglamento o acuerdos de la Asamblea, se les podrá aplicar las sanciones siguientes:

- a) Leves: Apercibimiento de la infracción cometida por parte de la Junta Directiva de ACODACE y obligación del socio/a a subsanar la falta cometida.
- b) Graves: Apercibimiento de la infracción cometida por parte de la Junta Directiva de ACODACE, suspensión cautelar del socio/a con apertura de expediente sancionador que será elevado a la Asamblea General para la toma de decisiones oportunas.
- c) Muy Graves: El/la socio/a que incurra en una falta muy grave, será apercibido por la Junta Directiva de ACODACE, siendo cesado en sus derechos de forma inmediata. Se le abrirá un expediente que será presentado a la Asamblea General.

## **TITULO SEXTO**

## **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 45°.-** Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 20% de los/as socios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres miembros, uno/a de los cuales ha de ser necesariamente de la Junta Directiva, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices de la Junta Directiva y los plazos establecidos.

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio. Aprobado por la Junta Directiva, ésta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto la Junta acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos de acuerdo con los Arts. 11° y 15° de los Estatutos.

A la convocatoria de la Asamblea se podrá acompañar el texto de la modificación de Estatutos o indicar que se encuentran en ACODACE a disposición de todos los/as socios/as, para que examinados puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría

Quinde días antes de la celebración de la sesión general. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE ACODACE-**

#### **Artículo 46°.-** Disolución

Las causas de la disolución, la formación de la comisión liquidadora y el destino del remanente, está recogido en los Arts. 31° y 32° de los Estatutos.

En la Asamblea General en que se acuerde la disolución se podrá nombrar un liquidador que administrará los fondos y bienes existentes.

El citado liquidador tendrá, además de lo establecido en el Art.33° de los Estatutos, los siguientes cometidos:

- a) Comprobar el último saldo de las cuentas.
- b) Confeccionar la liquidación final.
- c) Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro de Asociaciones, con el fin de solicitar la baja del mismo.

**TITULO OCTAVO**  
**DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL**  
**SUBTITULO I**  
**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 47°.-** Dependencia Jurídica

Los diferentes servicios dependerán de la Asociación Cordobesa de Daño Cerebral Adquirido (ACODACE) inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía con el nº 7.010 Sección 1ª, en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con el nº AS/E/7017, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud con el nº 1.164/10, en el Registro de Asociaciones Ciudadanas de la Diputación de Córdoba con el nº 942, y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Córdoba con el nº 1517/2010

**Artículo 48°.-** Domicilio.

El domicilio del Centro es Plaza Vista Alegre, nº 11 (Edificio Florencia), 14004 Córdoba. Este domicilio es el mismo que el de la Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple. La Junta Directa de ACODACE, se reserva el derecho de modificar este domicilio o ampliar sus dependencias con ubicación distinta si fuese necesario.

**Artículo 49°.-** Ámbito de aplicación.

El presente reglamento, regula las relaciones de todas las personas que, como personal laboral y atendido, hacen uso de las instalaciones afectadas a la finalidad del servicio. Tiene carácter obligatorio para todos ellos, y ha sido elaborado por la comisión designada para su redacción, formada por miembros de la Junta Directiva y del Equipo Técnico del Centro, en uso de las facultades que le atribuyó la Junta Directiva en pleno.

**Artículo 50°.-** Implantación geográfica.

Los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para la persona con Daño Cerebral Adquirido, que se rige por el presente reglamento, tienen como área de implantación geográfica Córdoba capital y su provincia.

**CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 51°.-** De las facultades de ACODACE.

La Asociación Cordobesa de Daño Cerebral, en su condición de tal, tiene la facultad de modificar el presente reglamento y los órganos de gobierno que en el mismo se establecen, quedando sometidos a las facultades de la Junta Directiva de ACODACE. De la misma forma, cuantos conflictos se susciten entre los distintos órganos o

estamentos que regula el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de ACODACE.

**Artículo 52°.-** Enumeración de los órganos.

Son órganos de gobierno: el/la Presidente/a, la Junta Directiva de ACODACE y el Equipo Técnico.

**Artículo 53°.-** Presidente/a.

Es la máxima autoridad ejecutiva del centro; su figura coincide con la del/la Presidente/a de ACODACE. Sus funciones serán:

- a) Representación ante instituciones y/o entidades.
- b) Garantizar los derechos reconocidos a los/as usuarios/as. Así como que reciban los servicios que le corresponden.
- c) Canalizar los acuerdos de la Asamblea General de ACODACE.
- d) Velar en definitiva por el buen funcionamiento tanto de la Asociación Cordobesa de Daño Cerebral Adquirido, como del Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido.

**Artículo 54°.-** Junta Directiva de ACODACE.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno entre Asambleas. Le corresponde la administración y representación del Centro, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su composición, duración, sanción de miembros y facultades, está recogido en los Artículos 17° y 19 de los Estatutos.

**Artículo 55°.-** Equipo Técnico.

Su función es asesorar al/la Presidente/a y a la Junta Directiva. Está formado por el personal técnico titulado y cuantas otras personas designe el/la Presidente/a. Le corresponde informar y asesorar al/la presidente/a y/o a la Junta Directiva sobre las medidas que se precisen para optimizar y mejorar las atenciones que el Centro dispensa a sus usuarios/as

. Informará a la Junta Directiva, a través del Director/a del Centro, que se reunirá con la misma, cada vez que alguno lo solicite indistintamente y al menos, una vez cada dos meses.

El Director/a del Centro, es el interlocutor oficial y válido entre la Junta Directiva de ACODACE y el Centro de Atención Integral. Tiene como misión desarrollar y aplicar los acuerdos tomados en Junta Directiva en cuanto a la gestión y funcionamiento del Centro, planificar y organizar el trabajo, asignar tareas, coordinar y motivar a los responsables de las distintas Áreas, controlar y supervisar resultados, conocer a las personas (usuarios/as y trabajadores) actuando con sensibilidad, escuchar y transmitir a la Junta Directiva las peticiones, quejas o conflictos de usuarios/as o trabajadores/as.

## **SUBTITULO II**

### **CAPITULO I: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO**

**Artículo 56°.-** Requisitos para ser admitido.

Para adquirir la condición de usuario/a de los distintos servicios, es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a de ACODACE o estar bajo la tutela del socio/a.
- b) Estar al corriente de pago de la donación voluntaria de socio/a.
- c) Padecer Daño Cerebral o ser familiar directo de socio/a afectado/a.
- d) Pertenecer a entidades con las que se ha establecido Convenio de Colaboración.
- e) Solicitar la admisión para la prestación de servicios.
- f) Contar con el informe favorable del Equipo Técnico.
- g) Que exista plaza vacante en los servicios solicitados.
- h) Aceptar y contribuir con la cuota establecida por los servicios.
- i) Siempre corresponderá a la Junta Directiva, en última instancia, aprobar o denegar la admisión.

**Artículo 57°.-** Período de adaptación.

El primer mes de permanencia del usuario/a incorporado a alguno de los servicios, tendrá la consideración de período de prueba. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, confirmará o denegará la admisión. La denegación de la admisión deberá fundarse en la falta de adaptación del usuario a los servicios prestados, debidamente comprobada (previo informe del responsable/s que correspondiese).

### **CAPITULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

**Artículo 58°.-** Enumeración de los derechos.

- a) Todo/a beneficiario/a tiene derecho a que se respete su dignidad, pauta, medida y finalidad de los servicios. Principios a los que se somete y supedita el resto de las normas de este reglamento.
- b) A recibir atención personalizada e individualizada en todos y cada uno de los dispositivos que utilice.
- c) A que el Equipo Técnico ejerza seguimiento de la asistencia que precisen, que será suministrada por ACODACE.
- d) A disfrutar de las atenciones propias de los distintos servicios en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios.

- e) A la participación en la gestión de los servicios a través de la Junta Directiva.
- f) A ser tratado con respeto y agrado por el Equipo Técnico y personal del Centro.

**Artículo 59°.-** De las garantías.

El/a Presidente/a de ACODACE velará especialmente por el cumplimiento de los derechos reconocidos de los/as usuarios/as, resolviendo cuantas reclamaciones se produzcan en este sentido. No obstante, la Junta Directiva de ACODACE, podrá resolver en última instancia las reclamaciones que formulen los usuarios contra las decisiones de los órganos de gobierno que afecten a esta materia.

### **CAPITULO III: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

**Artículo 60°.-** Enumeración de las obligaciones.

- a) Mantener una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia y en un generoso espíritu de colaboración y ayuda recíproca, de acuerdo con su propia capacidad.
- b) Colaborar al máximo con las actividades propuestas a fin de que la asociación pueda alcanzar los fines que persigue.
- c) Notificar a la asociación cualquier falta o deficiencia de asistencia en el servicio que esté recibiendo (queja o problema).
- d) Contribuir económicamente para sufragar los gastos de las atenciones que recibe, en la medida que la Asamblea decida. Se procurará que la contribución económica del usuario resulte proporcional a la que realizan el resto de los usuarios, teniendo en cuenta sus propios recursos.
- e) Acatar y cumplir el presente reglamento, así como las instrucciones del presente en el ejercicio de sus funciones.
- f) Avisar con tiempo suficiente su NO asistencia al servicio, en caso contrario será abonado como si hubiera asistido.

**Artículo 61°.-** Cuota por utilización de servicios.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de Mayo de 2012, se acordó a propuesta de la Junta Directiva, la novedad de establecer una cuota por especialidad y por servicio recibido, al objeto de mantener unos ingresos que ayuden a cofinanciar la prestación de servicios. Así mismo, se mantiene el acuerdo de las revisiones anuales de las cuotas tanto de prestación de servicios como de transporte.

El abono de la citada cuota, se hará mediante recibo bancario dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se recibieron los servicios.

En ningún momento, estas cuotas irán destinadas a los profesionales de ACODACE de manera individual ni a ningún asociado. La Junta Directiva, es el órgano que determinará el destino de los ingresos por cuotas de servicio, pero siempre revirtiendo en los fines y actividades desarrolladas por la Asociación.

Igualmente, la Junta Directiva se reserva el derecho a proponer incrementos justificados en la cuantía de la cuota, entendiendo siempre que tales incrementos tendrán que ser aprobados en Asamblea General.

**Artículo 62°.-** Del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de los/as usuarios/as, tiene la consideración de falta muy grave y puede dar lugar a la pérdida de la condición de tal, por el procedimiento establecido en el capítulo que se refiere al régimen disciplinario.”

#### **CAPITULO IV: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A.**

**Artículo 63°.-** Pérdida de la condición usuario/a.

La condición de usuario/a se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, debiendo constar de forma expresa e inequívoca, suscrita por el propio usuario.
- b) Por expulsión derivada de una sanción acreditada en el correspondiente expediente.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de vecindad del usuario/a a una localización geográfica distinta a la de la contemplada en el Art. 50.
- e) Por 3 faltas seguidas o 6 alternas, sin causa justificada, a los servicios que está recibiendo, sin notificarlo al Centro de Atención Integral para el afectado de Esclerosis Múltiple.
- f) Por la pérdida de la condición de socio/a del/la usuario/a ó de quién le tutele.
- g) Por cualquier otra causa que altere sustancialmente la adaptación del/la usuario/a a los servicios recibidos.

**Artículo 64°.-** Efectividad de la baja.

En el supuesto de que la pérdida de condición de usuario/a sea por renuncia del mismo, deberá preavisarse con un plazo mínimo de 1 mes, y en su defecto se entenderá que las obligaciones económicas del/la usuario/a se prolongan hasta el cumplimiento de dicho plazo.

### **SUBTITULO III**

#### **CAPITULO I: DE LAS INSTALACIONES**

##### **Artículo 65°.- Descripción**

El Centro de Atención Integral para la persona con Daño Cerebral Adquirido se encuentra en la Plaza de Vista Alegre, n° 11 de Córdoba capital, en un local compartido mediante Convenio de Colaboración con la Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple.

El local cuenta con una sala de espera, una sala de administración y recepción, cuatro despachos para los profesionales, una sala de rehabilitación, un cuarto de baño adaptados, un vestuario-aseo y dos trasteros.”

#### **CAPITULO II: DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS.**

##### **Artículo 66°.- Servicios**

El Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido, ofrece en la actualidad los siguientes servicios:

- o ASISTENCIA SOCIAL: Atención social a pacientes y familiares a nivel de recursos y prestaciones existentes.
- o FISIOTERAPIA: Tratamiento fisioterápico rehabilitador encaminado a conseguir el mantenimiento de la máxima independencia funcional de los usuarios.
- o ATENCIÓN PSICOLÓGICA: Apoyo y orientación psicológica a pacientes y familiares con el objeto de proporcionar a aquellos, herramientas y estrategias psicológicas adecuadas para mejorar el manejo y aceptación de la enfermedad, durante el diagnóstico y durante el desarrollo de la enfermedad.
- o REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA: Para trabajar los déficits neurocognitivos tales como la memoria, atención, concentración, razonamiento, orientación temporal.....
- o LOGOPEDIA: Tratamiento logopédico para la rehabilitación del lenguaje verbal o escrito en aquellos afectados que lo necesiten.
- o TERAPIA OCUPACIONAL: ayudar al paciente con DCA a ser lo más independiente posible en la realización de actividades de la vida diaria, para mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.
- o TRANSPORTE ADAPTADO: Transporte adaptado para desplazar al Centro de Atención Integral para el afectado de Esclerosis Múltiple a todos aquellos afectados que por circunstancias o situación física, tienen problemas para acudir al centro.

- ⊖ ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE como son: manualidades, yoga, gimnasia, acompañamiento, visitas turísticas, convivencias, etc.

### **CAPITULO III: DE LOS PROFESIONALES DEL CENTRO.**

#### **Artículo 67°.-** Equipo Técnico.

El Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido, cuenta en la actualidad con los/as siguientes profesionales:

- ⊖ Psicólogo/a
- ⊖ Trabajador/a social
- ⊖ Fisioterapeuta
- ⊖ Logopeda
- ⊖ Terapeuta Ocupacional
- ⊖ Periodista
- ⊖ Auxiliar Administrativo/a
- ⊖ Asesoría Fiscal-Laboral

Además de estos profesionales, el Centro cuenta con varios colaboradores de carácter voluntario:

- ⊖ Médico/a Rehabilitador
- ⊖ Médico/a Neurólogo
- ⊖ Abogado/a - Asesoría Jurídica.
- ⊖ Voluntarios/as.

#### **Artículo 68°.-** Contratación de los/las profesionales.

El proceso de contratación de los/las profesionales que pudiera necesitar el Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido, será transparente y legal, priorizando la búsqueda de personas con discapacidad y con la capacitación académica y experiencia apropiadas para el puesto a desempeñar.

Los procesos de selección y elección de candidatos/as, serán realizados por la Junta Directiva y el Equipo Técnico del Centro de Atención Integral para la persona con Daño Cerebral Adquirido.

El tipo, modalidad y duración de los contratos, será determinado en su momento por la Junta Directiva de ACODACE, dando siempre por hecho que se encontrarán dentro de la legalidad vigente y siempre ajustándose a las necesidades del Centro.

## **CAPITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.**

### **Artículo 69°.-** Proceso de intervención.

Una vez comprobado que se reúnen los requisitos exigidos para poder usar los dispositivos del Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido, los usuarios deberán seguir todo el mismo protocolo de intervención.

Este protocolo comienza, en los casos que se considere necesario, con la evaluación por parte del médico rehabilitador que determinará el programa de rehabilitación a seguir. En caso contrario, bastará con la evaluación del/la Fisioterapeuta. Una vez en el centro, los/las usuarios/as seguirán las instrucciones del equipo técnico en todo lo relacionado con su tratamiento.

### **Artículo 70°.-** Solicitud y anulación de citas: puntualidad.

Cuando un/a usuario/a quiera recibir atención o hacer una consulta a cualquiera de los/las profesionales del centro, deberá concertar una cita previa, siendo obligación de los/las profesionales atenderles con la mayor brevedad posible, teniendo siempre en cuenta la disponibilidad de cada profesional.

Asimismo, cuando un/a usuario/a decida cancelar una cita concertada previamente, deberá avisar al Centro de su no asistencia con toda la antelación que le sea posible.

En el mismo ámbito, cuando un/a usuario/a haya concertado una cita con cualquiera de los/las profesionales del centro, tratará de acudir con la máxima puntualidad, de la misma manera, los profesionales cuidarán la puntualidad a la hora de atender a los pacientes que tengan citados.

### **Artículo 71°.-** Servicios de transporte adaptado.

ACODACE pone a disposición de los/as usuarios/as con mayor grado de discapacidad un servicio de transporte adaptado, que les llevará al centro desde sus domicilios y viceversa, estableciendo para el mismo su correspondiente cuota.

Cualquier usuario/a que justifique la necesidad de usar este servicio, tendrá que solicitarlo al equipo técnico de ACODACE, que estudiará cada caso, y ofrecerá el citado servicio, teniendo siempre en cuenta la demanda y disponibilidad del mismo en cada momento.

Todas las normas recogidas en el Art. 70 referentes a solicitud, anulación de citas y puntualidad, se hacen extensibles al servicio de transporte adaptado.

### **Artículo 72°.-** De la Sala de Espera.

Todos los familiares o acompañantes de personas que acudan al centro, esperarán en la sala de espera, salvo que reciban instrucciones contrarias por parte de alguno de los profesionales.

## **CAPITULO V: SOBRE LAS NORMAS BÁSICAS DE HIGIENE DEL CENTRO.**

**Artículo 73°.-** Hábitos de higiene de los/las profesionales.

Es obligación de todos los/las profesionales del centro, asistir al mismo conservando unas condiciones higiénicas básicas.

**Artículo 74°.-** Hábitos específicos del/ la fisioterapeuta.

Es obligación del/la fisioterapeuta del centro, la utilización de pijama de trabajo y guantes de uso médico para desarrollar su labor con los/las afectados/as.

**Artículo 75°.-** Hábitos de higiene de los/las usuarios/as del Centro.

Es obligación de los/as usuarios/as de los dispositivos del centro, acudir al mismo observando unas condiciones higiénicas personales básicas.

En este sentido se establece expresamente que los/as usuarios/as del servicio de fisioterapia acudirán al mismo con ropa cómoda y limpia; siempre con calcetines.

A los/as usuarios/as de este servicio, se les proporcionará papel de camilla de un solo uso.

**Artículo 76°.-** Hábitos generales de higiene del Centro.

Es obligación tanto de los/as profesionales como de los/as usuarios/as y familiares de los mismos, conservar unas mínimas condiciones de limpieza e higiene de las instalaciones y dependencias del centro.

**Artículo 77°.-** Zona de fumadores.

Según el R. D. 192/88, de 4 de marzo y el R. D. 1239/1999, de 23 de julio, queda totalmente prohibido fumar en el Centro.

## **SUBTITULO IV**

### **CAPITULO I: DEL REGIMÉN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 78°.-** Procedimiento sancionador.

Corresponde al/la Presidente/a, con el asesoramiento del Equipo Técnico, el ejercicio de la facultad disciplinaria, sin perjuicio de que el/la usuario/a pueda recurrir a la Junta Directiva las decisiones del mismo. Las decisiones del/la Presidente/a en esta materia serán ejecutivas desde su adopción, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar motivadamente la suspensión de las mismas si pendiera recurso contra ellas.

La Junta Directiva de ACODACE es competente para imponer sanciones por faltas muy graves que llevan aparejadas la expulsión, previa tramitación de un expediente en

el que se dé audiencia al/la usuario/a. La propuesta de expulsión corresponde al/la Presidente/a.

**Artículo 79°.-** Tipo de faltas.

Las faltas se tipifican en:

a) Faltas muy graves:

- La reiteración de 3 o más faltas graves.
- La agresión física o verbal hacia los/las usuarios/as, el/la Presidente/a, personal técnico y demás personal.
- Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de usuario para obtener beneficio.

b) Faltas graves:

- La demora injustificada en el pago de la cuota por prestación de servicio.
- Incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el Art.60 de este Reglamento de Régimen Interno.

c) Faltas leves:

- No respetar las normas de funcionamiento que se recogen en el Reglamento de Régimen Interno, siempre que no se halle calificado su incumplimiento como falta grave o muy grave.

**Artículo 80°.-** Sanciones.

Corresponde a la Junta Directiva la imposición de sanciones, a propuesta del Presidente, por la comisión de faltas muy graves.

A la comisión de falta muy grave corresponde la sanción de expulsión del usuario.

Corresponde al/la Presidente/a la imposición de sanciones por faltas graves y leves, sin perjuicio del derecho a reclamar ante la Junta Directiva de ACODACE.

Por la comisión de falta grave corresponde la suspensión temporal no superior a 15 días de los servicios prestados al/la usuario/a, siempre y cuando no suponga un grave menoscabo para su evolución.

Por la comisión de falta leve corresponde la amonestación verbal o escrita.

**Artículo 81°.-** Graduación de las faltas.

Para la graduación de las sanciones previstas por la Junta Directiva de cualquier falta, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas, su nivel de formación, etc., así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre el resto de los usuarios y el personal que atiende los distintos servicios.

Las faltas leves prescribirán a los 15 días, las graves al mes y las muy graves a los dos meses.

**Artículo 82°.-** Del buzón de quejas y sugerencias.

El Centro de Atención Integral para personas con Daño Cerebral Adquirido, dispone de un buzón de quejas y sugerencias a disposición de todos los usuarios y de los familiares de los mismos.

En él se pueden depositar por escrito cualquier queja, duda o sugerencia que tengan.

Todas las quejas o sugerencias, se dirigirán a la Junta Directiva, en ningún caso se manifestará directamente a los trabajadores, excepto, en el caso de que se trate de sugerencias relacionadas con su caso particular.

Este derecho podrá ejercitarse, bien de forma anónima, o bien, haciendo constar los datos identificativos de la persona.

La Junta Directiva investigará la queja o sugerencia y pondrá todos los medios oportunos de que disponga para solucionarla lo más pronto posible.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento de Régimen Interno Modificado será revisado cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva de ACODACE, de forma unánime.

Córdoba a 1 de Julio de 2020



Fdo: Antonio Galindo Caballero

**Presidente**

Fdo: Enrique Buitrago Montero

**Secretario**